



**PROTOCOLO DE APROBACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL PERIÓDICO DE  
OPERACIONES VINCULADAS DE ATRYS HEALTH, S.A.**

## ÍNDICE

<b>1. OBJETO</b> .....	<b>1</b>
<b>2. PRINCIPIOS RECTORES</b> .....	<b>1</b>
<b>3. ALCANCE</b> .....	<b>1</b>
<b>4. OPERACIONES VINCULADAS Y PARTES VINCULADAS</b> .....	<b>1</b>
<b>5. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS</b>	<b>2</b>
5.1. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....	2
5.2. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	2
5.3. DELEGACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	3
<b>6. PROCEDIMIENTO INTERNO DE COMUNICACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS</b> .....	<b>3</b>
<b>7. PUBLICIDAD DE LAS OPERACIONES VINCULADAS</b> .....	<b>4</b>

## 1. OBJETO

El presente protocolo (el “**Protocolo**”) tiene por objeto establecer un procedimiento interno de información, control, aprobación y reporte de las operaciones vinculadas llevadas a cabo por ATRYS HEALTH, S.A. (“**Atrys**” o la “**Sociedad**”, y junto con sus sociedades dependientes, el “**Grupo**”) dentro del marco legal, estatutario y reglamentario establecido, de conformidad con lo previsto a estos efectos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”).

El Protocolo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Atrys, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, y deberá aplicarse en el Grupo para todas aquellas operaciones definidas como Operaciones Vinculadas según lo establecido en la LSC y en el Protocolo, todo ello sin perjuicio de las obligaciones básicas derivadas del deber de lealtad reguladas en los artículos 227 y siguientes de la LSC y de las obligaciones en materia de operaciones intragrupo reguladas en el artículo 231 bis de la LSC.

El Protocolo será de aplicación en todo el Grupo (en la medida en que afecte a las sociedades dependientes tal y como se especifica más abajo) y entrará en vigor en la fecha de aprobación por el Consejo de Administración.

Lo dispuesto en el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en relación con aquellas operaciones vinculadas que requieran la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en el Reglamento del Consejo de Administración.

## 2. PRINCIPIOS RECTORES

El Consejo de Administración de Atrys velará, con el apoyo de la Comisión de Auditoría, por que las Operaciones Vinculadas se realicen conforme al interés social de la Sociedad y en condiciones de mercado. La Comisión de Auditoría velará por la transparencia del proceso y el respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y a la normativa aplicable.

Con carácter general y salvo que concurra alguna circunstancia que lo justifique, las Operaciones Vinculadas se documentarán por escrito en uno o varios contratos que detallarán el objeto y las condiciones aplicables a dichas transacciones.

## 3. ALCANCE

- Ámbito objetivo: toda operación que se encuentre en el marco de la definición de Operación Vinculada incluida en el apartado 4 siguiente.
- Ámbito subjetivo: ATRYS HEALTH, S.A., en su condición de sociedad cotizada.

## 4. OPERACIONES VINCULADAS Y PARTES VINCULADAS

Se entenderán por operaciones vinculadas aquellas operaciones realizadas por Atrys o sus sociedades dependientes con miembros de su consejo de administración, accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto de Atrys o que se encuentren representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas a Atrys con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad ("**Partes Vinculadas**").

Como excepción, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas a los efectos del régimen de aprobación y publicación previsto en este Protocolo:

- a) Las operaciones realizadas entre Atrys y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.
- b) La aprobación por el Consejo de Administración de Atrys de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de Administración de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado conforme a lo previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Las operaciones que realice Atrys con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra Parte Vinculada tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

## **5. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS**

El órgano competente para la aprobación de Operaciones Vinculadas dependerá de la naturaleza y alcance de la operación:

### **5.1. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de aquellas operaciones cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Junta General de la Sociedad. En estos supuestos, el accionista afectado deberá abstenerse de votar en la junta que vaya a resolver sobre la operación vinculada, salvo que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes, aplicándose la inversión de la carga de la prueba cuando el voto del accionista afectado haya sido decisivo para la adopción del acuerdo.

En cualquier caso, se requerirá informe previo de la Comisión de Auditoría con el contenido legalmente previsto, que se remitirá al Consejo de Administración para su elevación a la Junta General.

### **5.2. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad la aprobación del resto de Operaciones Vinculadas. El consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente.

En cualquier caso, se requerirá informe previo de la Comisión de Auditoría con el contenido legalmente previsto.

Cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, se podrán autorizar Operaciones Vinculadas por órganos o personas delegadas por el Consejo de Administración de Atrys, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras la autorización de la Operación Vinculada correspondiente.

### 5.3. DELEGACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con la normativa aplicable, el Consejo de Administración puede delegar la aprobación de Operaciones Vinculadas, siempre y cuando se trate de (i) operaciones entre sociedades que formen parte del Grupo Atrys que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y (ii) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

Las operaciones vinculadas que cumplan con los requisitos establecidos en este apartado no requerirán de informe previo de la Comisión de Auditoría tras comprobar que se haya dado cumplimiento en todo momento a lo previsto en el presente procedimiento interno de información y control periódico.

En este sentido, se establece que será la Consejera Delegada, con expresa facultad de sustitución, el órgano delegado que podrá aprobar las Operaciones Vinculadas que se recogen en este apartado, de conformidad con el procedimiento interno indicado a continuación.

Las Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en los apartados anteriores.

## 6. **PROCEDIMIENTO INTERNO DE COMUNICACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**

Las Operaciones Vinculadas que se quieran llevar a cabo, deberán ser comunicadas, por la Parte Vinculada o por la persona del Grupo Atrys conocedora de la operación, en la forma y plazos que a continuación se detalla, a la Dirección de Asesoría Jurídica de Atrys, a fin de que pueda comunicar la misma a la Comisión de Auditoría por los cauces que a continuación se detallan. En cualquier caso, será responsabilidad de la Parte Vinculada comunicar la Operación Vinculada.

La comunicación de la Operación Vinculada, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y datos identificativos completos de la Parte Vinculada.
- Detalles de la vinculación de la Parte Vinculada e información sobre la naturaleza de la Operación Vinculada.
- Cifra de la contraprestación de la Operación Vinculada.
- Fecha prevista de celebración.
- Explicación sobre los motivos por los que se considera que la Operación Vinculada es justa y razonable desde el punto de vista de Atrys y de los demás accionistas que no sean Partes Vinculadas.

Se adjunta como **Anexo** el modelo de comunicación que se podrá emplear a estos efectos.

Una vez recopilados los datos necesarios, la Dirección de Asesoría Jurídica lo remitirá a la Comisión de Auditoría, que deberá valorar que se haya dado cumplimiento en todo momento a lo previsto en la legislación vigente, normativa interna y en el presente Protocolo y, en su caso,

elaborar el preceptivo informe para remitir al Consejo de Administración o a la Junta General para su aprobación cuando la Operación Vinculada deba ser aprobada por dichos órganos de conformidad con lo previsto en los apartados 5.1 y 5.2, respectivamente.

No será necesario el informe preceptivo de la Comisión de Auditoría para las operaciones cuya aprobación ha sido delegada por el Consejo de Administración, en los términos establecidos en el apartado 5.3 anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las excepciones (i) y (ii) del primer párrafo del apartado 5.3 anterior.

No obstante, las Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido objeto de delegación se computarán igualmente a los efectos de determinar el valor total a efectos de lo previsto en los apartados 5.1 y 7 del Protocolo.

## **7. PUBLICIDAD DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**

Las Operaciones Vinculadas que cumplan con los parámetros que más abajo se indican, deberán ser publicadas, incluyendo el informe de la Comisión de Auditoría y la información preceptiva legalmente, a más tardar en el momento de su celebración (sin que sea necesaria su ejecución), en la sede electrónica de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), por el trámite DIS (Otra Información Relevante, Regulada y Corporativa) así como en la página web de la Sociedad:

- a) Operaciones que alcancen o superen el 5% del total de las partidas del activo de las últimas cuentas consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad.
- b) Operaciones que alcancen o superen el 2,5% del importe anual de la cifra anual de negocios de las últimas cuentas consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad.

Las Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en el presente apartado.

Tanto a los efectos de lo previsto en el presente apartado, como a los efectos de lo previsto en el apartado 5 anterior, se entenderá por "misma contraparte" tanto a la propia persona, física o jurídica, vinculada, como a cualquier otra entidad bajo su control (es decir, a filiales suyas, determinadas de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio), así como, en el caso de personas físicas, a los familiares cercanos, tal y como son definidos por la NIC 24 adoptada por la Unión Europea.

A efectos aclaratorios, en el caso de que, como consecuencia de un conjunto de Operaciones Vinculadas realizadas con una misma contraparte, que se hayan hecho en los últimos 12 meses y que de forma agregada superen los umbrales referidos anteriormente, el régimen de comunicación será el mismo que si se hubieran hecho en un único momento. En este sentido, como muy tarde en el momento de la celebración de la última operación, se realizará una comunicación única que comprenda todas las Operaciones Vinculadas realizadas en los últimos 12 meses con la misma contraparte, incluyendo los correspondientes informes de la Comisión de Auditoría y los datos de cada una de las operaciones.

El Consejo de Administración podrá decidir no publicar en el anuncio determinada información de detalle contenida en el informe de la Comisión de Auditoría, en la medida que se considere que pueda perjudicar gravemente los intereses de la Sociedad. No obstante, se suministrará, en todo caso, la información que sea necesaria y suficiente para dar cumplimiento a los requisitos legalmente establecidos y permitir a los accionistas valorar si la operación es justa y razonable.

En tales casos, la comunicación pública deberá indicar de manera clara que se ha omitido determinada información por considerar el Consejo de Administración que podría perjudicar el interés social y que, en opinión de los consejeros, la omisión no impide a los accionistas valorar que la operación es justa y razonable.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable en materia de información privilegiada y la información que se deba incluir en el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas ("**IAGC**").

Este Protocolo ha sido elaborado por la Comisión de Auditoría y aprobado por el Consejo de Administración de Atrys el día 20 de diciembre de 2022, fecha a partir de la cual resulta de aplicación.

\* \* \* \* \*

**Anexo**  
**Modelo de Comunicación de Operación Vinculada**

Parte Vinculada		
Consejero	Sí	No
Accionista significativo <sup>1</sup>	Sí	No
Otras partes vinculadas NIC 24 (especificar vinculación):		
Identificación Parte Vinculada		
Nombre Completo		
CIF/NIF		
Dirección		
Datos sociedad Grupo Atrys		
Nombre Completo		
CIF/NIF		
Dirección		
Datos Operación Vinculada		
Valor total de la transacción <sup>2</sup>		
Fecha prevista de ejecución		
Naturaleza de la Operación (marcar casilla correspondiente)	Compraventa	
	Arrendamiento	
	Servicios	
	Suministros	
	Otros (especificar):	
Justificación e idoneidad de la Operación Vinculada		

<sup>1</sup> Entendiendo como tal, accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración de la Sociedad.

<sup>2</sup> Las operaciones vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en el presente protocolo. Las referencias realizadas en este Protocolo al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la junta general.